ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL	VALLEDUPAR EN ORDEN

JUSTIFICACIÓN TECNICA A LA SUSPENSION 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 356 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLAD O (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR."

El Municipio de Valledupar celebró, el Contrato de Obra Pública No. 356 de 2021, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLAD O (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR."** De igual forma, suscribió el contrato de interventoría No 363-2021, con la intención de vigilar la ejecución de la obra en cita.

Tal como se tiene en el expediente contractual, mediante Comunicación del Contratista MP **CONSTRUCCIONES SAS ZOMAC,** una vez se realiza reinicio al contrato para dar cumplimiento a la terminación de las obras faltantes por ejecutar y se presentan durante el desarrollo de los trabajos algunas situaciones que se hacen necesario tener en cuenta para dar continuidad y así mismo dar cumplimiento al objeto contractual. Por tal razón el contratista a continuación, presenta los siguientes fundamentos:

- Las intervenciones programadas de los tramos de obra se han visto pospuesta en distintas ocasiones mayormente por las intensas lluvias presentadas en los meses de octubre y noviembre del presente año, razón por la cual las actividades proyectadas en cada uno de los tramos se han visto afectadas, (conformación, excavación y retiro de material, colocación de sub base granular como preliminares para la colocación de concreto, armado de hierro y formaletas). En este orden de ideas los retrasos han evidenciado una ruta crítica para el proyecto, teniendo en cuenta que será sumamente difícil recuperar el avance físico para equilibrar la programación normal de obra.
- Así mismo, el contratista pudo evidenciar que durante el periodo de lluvias los sistemas de alcantarillado de los tramos pendientes por intervenir sufrieron colapso hidráulico, presentado rebosamientos y en algunos tramos taponamientos, por esta razón se ha vinculado en distintas oportunidades a la empresa de servicios públicos Emdupar SA ESP quien ha brindado su apoyo para intervenir alguno de los puntos afectados, sin embargo la falta de tapas en algunos pozos de inspección y el deterioro de la mayoría de estas son la principal causa de sedimentación y taponamiento constante de las redes de alcantarillado de los tramos a intervenir. Es por esto, que se hace necesario llevar a cabo un mantenimiento general y exhaustivo de estas redes antes de iniciar la actividad de pavimentación.
- De la misma manera, adicionalmente a esta situación, el contratista manifiesta que en los tramos en ejecución se está presentando retrasos con el suministro de concreto premezclado a la hora de realizar las fundidas en obra, esto por la falta de disponibilidad de las plantas de concreto en esta época del año, lo cual se traduce en una demanda sumamente elevada de concreto en los diferentes proyectos que se ejecutan en nuestro municipio y corregimientos adjuntos.

De la identificación de estas situaciones, surgió la comunicación MPCL-2021-08 de fecha 09 de diciembre de 2021, a través de la cual MP CONSTRUCCIONES SAS ZOMAC, en su condición de constructor advierte que se encuentra en una situación de ruta crítica, toda vez que no puede desplegar la logística necesaria para terminar obras en el plazo contractual, quedando limitado en la ejecución de las obras de los tramos nuevos; por esta razón se hace imperativo que se tome en consideración la solicitud de suspender el proyecto hasta tanto no se revise y se creen las condiciones idóneas que garanticen la ejecución de todos los tramos proyectados en el marco contractual.

De tal solicitud de suspensión CONSTRUCCIONES SINAI, en condición de interventor y mediante comunicado SINAI-ICS-363-2021-029, del 13 de diciembre de 2021, manifiesta su aprobación de acuerdo a los siguientes argumentos:

1. Se pudo corroborar en campo las situaciones manifestadas por el contratista en los tramos de callejas norte, nuevo amanecer y tramo sabanas, en los cuales se puedo observar que existen una serie de dificultades como rebosamientos y desconocimiento real del material de la red de alcantarillado en estos tramos, lo cual estaría afectando el inicio de las labores propias para la construcción de pavimento y que el contratista tenga la continuidad necesaria para culminar en la fecha programada.
2. Para la determinación y solución de los inconvenientes en los tramos de alcantarillado de los tramos mencionados se requiere de un tiempo considerable que abarcaría prácticamente la fecha de terminación del contrato, lo cual no sería prudente llegar hasta ese punto, puesto que no se terminaría de ejecutar en los tiempos estipulados, cuyas razones son ajenas a la voluntad del contratista, y en los que la Interventoria ha podido observar que se ha realizado las gestiones pertinentes para agilizar y dar a la menor brevedad posible las soluciones que ameriten pero que racionalmente vemos que sería el tiempo muy corto para contrarrestar y terminar en el plazo estipulado.
3. Por otra parte, cabe anotar que la obra se ha visto afectada con las últimas lluvias del mes de noviembre, las cuales no permitieron que se laborara de manera uniforme en algunos tramos y eso también ha llevado que en dicho mes no se tuviera más adelantadas las ejecuciones de obras.

Por lo anteriormente expuesto, el Municipio, atiende la solicitud presentada a lo que se expone y solicita mediante documento que se suscribe con la respectiva interventoría lo siguiente:

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender el plazo contractual.

- El Periodo de suspensión aprobado será de un (01) mes.

2) El contratista e interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en el acta inclusive, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha que se acuerde, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3) El supervisor del contrato de obra e interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra, lo cual refrenda con su firma.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, manifestó en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), lo siguiente:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un ***plazo*** *o al cumplimiento de una condición. (...)" –Negrilla fuera de texto original-*

Que posteriormente, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo:

"(...) *la suspensión debe estar sujeta a un modo específico,* ***plazo*** *o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo". –Negrilla fuera de texto original-*

Como el Contratista solicita suspensión por los motivos expuestos, la interventoría tendría la necesidad de suspender sus labores en el tiempo que el Contratista solicita la suspensión que sería del 17 de diciembre de 2021 y por un término de un mes, dando reinicio a las obras el día 17 de enero de 2022, quedando como nueva fecha de terminación contractual el día 22 de enero de 2022.

CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 356 DE 2021.

De acuerdo con lo esbozado en la presente justificación técnica, es necesario **SUSPENDER** del **CONTRATO DE OBRA No. 356-2021**, celebrado entre el Municipio de Valledupar y **MP CONSTRUCCIONES SAS ZOMAC identificado con NIT. No. 901.350.875-7**, representado legalmente por **DARIO JOSE PEINADO ACOSTA**, identificado con cédula No. **7.571.343** por un término de UN (01) MES.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Una vez suscrita la suspensión y su reinicio, el contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato de obra No. 356 de 2021.

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:

Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma la presente el día diecisiete (17) de diciembre de 2021

DARIO PEINADO ACOSTA
Rep. Legal
MP CONSTRUCCIONES SAS ZOMAC
Contratista

EDWIN GARRIDO LUNA
Rep Legal
CONSTRUCCIONES SINAI
Interventor

EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA
Secretario de Obras Públicas
Supervisor

MAYTTORENA BAUTE CASTILLA
Apoyo a la Supervisión

CARLOS DE LA OSSA
Ingeniero Contratista
Apoyo a la Supervisión

Proyecta: Ing. Mayttorena Baute Castilla
Profseional Universitario de Apoyo

Revisa: Dra. Lenys Blanco
Abogada Contratista
Apoyo juridico

Aprueba: Efrain Quintero Ternera
Secretario de Obras Públicas